

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DEVOLUCIÓN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DIANA LAURA POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 3 de julio de dos mil dos.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QCF/CG/006/2002, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil dos, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral oficio número STCFRPAP/049/02, de esa misma fecha, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, mediante el cual solicita a la Junta General Ejecutiva el inicio de procedimiento administrativo, que en lo medular expresa:

"En relación al oficio número S-E-145/2002 (sic), de fecha 12 de marzo de 2002, mediante el cual nos solicita comentarios respecto del inicio de procedimiento administrativo conforme lo dispuesto por el artículo 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la omisión de la Agrupación Política Nacional Diana Laura de formular respuesta a los dos oficios que Usted amablemente giro (sic) con fundamento en el artículo 6.5 del REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, y respecto del procedimiento identificado con el número de expediente P-CFRPAP-07/01 Diana Laura, al respecto me permito informarle que dicho asunto se discutió dentro de la sesión de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones, llegando al acuerdo de solicitar a la Junta General Ejecutiva se inicie un procedimiento administrativo en contra de la Agrupación Política Nacional Diana Laura."

II. Por acuerdo de diecisiete de abril de dos mil dos, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio señalado en el resultando anterior, ordenándose iniciar procedimiento administrativo en contra de la Agrupación Política Nacional Diana Laura, integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QCF/CG/006/2002, así como emplazar a dicha agrupación política.

III. Mediante oficio número SJGE-056/2002 de fecha veintinueve de abril de dos mil dos, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, notificado el día siete de mayo del mismo año, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y s); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86 párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270, párrafo 2, y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 5, 15 y 16 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4, 8 y 10, de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se emplazó a la Agrupación Política Nacional Diana Laura para que dentro del plazo de 5 días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación con los hechos imputados.

IV. El día nueve de mayo del presente año, la C. Verónica Frías Ramírez, en su carácter de responsable de la administración de la Agrupación Política Nacional Diana Laura, dentro del plazo legal dio contestación en tiempo y forma a la queja interpuesta en su contra manifestando entre otros aspectos que:

"... 3. Mediante oficio sin número, dirigido al Lic. Fernando Zertuche Muñoz, de fecha 18 de enero de 2002, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a la (sic) 10:00 horas del día 21 del mismo mes y año, recibido bajo el folio 00695, se dio puntual contestación al oficio SCG-002/2002, en la que esta Agrupación Política manifestó lo que a su derecho correspondía respecto de los cuestionamientos vertidos en tal curso, para todos los efectos legales a que hubiera lugar. 4.- Con fecha 27 de enero de 2002, se recibió en las oficinas de esta Agrupación Política, oficio No. SE-065/2002, en cuyo texto se solicitaba nuevamente se diera respuesta a los dos cuestionamientos contenidos por el oficio SCG-002/2002, sin hacer referencia alguna a la respuesta que esta agrupación política había dado a este oficio, por lo que consideramos que dicha respuesta se encontraba en un proceso de distribución administrativa y por ello no había llegado aún a manos de las personas que correspondía, en virtud de lo cual no dimos contestación alguna ha (sic) este Oficio pues esta Agrupación política ya había manifestado lo que a su derecho correspondía. ... CAUSAS DE IMPROCEDENCIA El presente procedimiento administrativo disciplinario, carece de toda motivación y fundamentación jurídica, a más de impugnar a esta Agrupación Política un acto de indisciplina en el cual no se ha incurrido de ningún modo, negando desde este momento haber cometido violación alguna al artículo 38, párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, por lo que la misma debe declararse improcedente y sobreseerse de acuerdo a lo establecido por los artículos 17 y 18 del Reglamento del consejo (sic) General para la Tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas... De igual modo, como lo mencionamos en nuestra narración de hechos, esta Agrupación dio puntual contestación a tal petición, mediante el oficio sin número, dirigido al Lic. Fernando Zertuche Muñoz, de fecha 18 de enero de 2002, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a la (sic) 10:00 horas del día 21 del mismo mes y año, recibido bajo el folio 000695, se dio puntual contestación al oficio SCG-002/2002, en la (sic) que esta Agrupación Política manifestó, lo que a su derecho convenía para todos los efectos legales a que hubiere lugar. ... P R U E B A S 3.- Documental Pública: Consistente en el oficio sin número de fecha 18 de enero de 2002, dirigido al Lic. Fernando Zertuche Muñoz, entregado por esta Agrupación Política a la Secretaría (sic) Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 21 de enero de 2002. ..."

V. Mediante oficio STCFRPAP/279/02 de fecha catorce de mayo del año en curso, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se comunicó lo siguiente:

"...me permito informarle que se recibió ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral oficio con fecha 18 de enero de 2002, suscrito por la D.I. Verónica Frías Ramírez, responsable de la administración de Diana Laura Agrupación Política Nacional, mediante el cual se dio respuesta al oficio SCG-002/2002, requerimiento formado con fundamento en el procedimiento administrativo que se inició en cumplimiento del resolutive TERCERO de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 20 de septiembre del 2001, respecto de los informes de gastos anuales presentados por las Agrupaciones Políticas.

..."

VI. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1 al 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d), y l), del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil dos.

VII. Por oficio número JGE-088/2002 de fecha dieciocho de junio de dos mil dos, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

VIII. Recibido el Dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de junio de dos mil dos, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veintiocho de junio de dos mil dos, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las

obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que en el presente asunto sobreviene una causa de sobreseimiento en razón de lo siguiente:

El motivo de inicio del procedimiento administrativo, en contra de la Agrupación Política Nacional Diana Laura, lo constituyó el presunto incumplimiento a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por no haber dado contestación en tiempo y forma a los oficios SCG-002/2002 y SE-065/2002, mediante los cuales se le solicitó información financiera relacionada al procedimiento P-CFRPAP 07/01.

En respuesta al emplazamiento, la agrupación denunciada hace valer como causa de improcedencia el hecho de haber contestado en tiempo y forma al oficio número SCG-002/2002, mediante escrito de fecha dieciocho de enero de dos mil dos.

Acredita tal hecho con el acuse de recibo de la Secretaría Ejecutiva de fecha veintiuno del mismo mes y año, con número de folio 000695 al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 16, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Robustece lo anterior lo asentado en el oficio número STCFRPAP/279/02 signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el que se hace constar que en efecto fue recibida la contestación de la agrupación política denunciada en los términos antes anotados.

En este sentido el procedimiento administrativo iniciado en contra de la Agrupación Política Nacional Diana Laura ha quedado sin materia, al haber sobrevenido una causal de improcedencia. Por lo tanto, en términos de lo ordenado por el artículo 18, párrafo 1, inciso a), del Reglamento para la tramitación del procedimiento que nos ocupa, se sobresee la presente queja.

9.- Que toda vez que de autos se desprenden posibles irregularidades en que pudo haber incurrido personal del Instituto Federal Electoral, dese vista a la Contraloría Interna del Instituto con copia certificada del expediente, para los efectos legales procedentes.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas en contra de la Agrupación Política Nacional Diana Laura.

SEGUNDO.- Dese vista a la Contraloría Interna del Instituto con copia certificada del expediente, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la Agrupación Política Nacional Diana Laura, en el domicilio que tiene registrado ante este Instituto.

CUARTO.- Se ordena el archivo del presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

El presente proyecto de resolución fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veintiocho de junio de dos mil dos, por unanimidad de los Consejeros Electorales Jacqueline Peschard Mariscal, Alonso Lujambio Irazábal, Virgilio Rivera Delgadillo, Jesús Cantú Escalante y Jaime Cárdenas Gracia.

La presente resolución fue aprobada, en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 3 de julio de 2002, por unanimidad.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

CONSEJO GENERAL MTRO. JOSE
WOLDENBERG KARAKOWSKY

GENERAL LIC. FERNANDO
ZERTUCHE MUÑOZ